

Santiago, 14 de julio de 2026

RESPUESTAS A CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2026.

ACLARACIONES COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA Y RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA.

ACLARACIÓN 1 *Para soporte, consultas o modificaciones en el proceso de postulación escriba a la siguiente dirección de correo electrónico sopORTECONCURSOSCONCESIONES@subTEL.gob.cl.*

ACLARACIÓN 2 *Con motivo de que las bases del concurso establecen que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subtel, responderá en un plazo de 3 días la solicitud de cotas, es que se informa que se recibirán solicitudes de cotas hasta 3 días hábiles antes del ingreso de los proyectos, esto es, hasta el miércoles 27 de julio de 2026.*

ACLARACIÓN 3 *No se permitirá el uso de cotas obtenidas en concursos anteriores.*

ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA.

ACLARACIÓN 4 *En el artículo 13 de las Bases Generales del llamado a concurso público correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 2026, en la tabla llamada “NUEVAS CONCESIONES:”, se modifica el Radio PTx para la comuna de Puchuncaví de 1,5 km a 2,6 km.*

ACLARACIÓN 5 *Se pone a disposición nueva planilla de cálculo RCC que modifica el Radio PTx para la comuna de Puchuncaví 107,1 MHz según lo indicado.*

CONSULTA A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA, RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA Y SU CORRESPONDIENTE RESPUESTA.

PREGUNTA N°1 En las Bases técnicas, en las instrucciones de llenado del Anexo N° 2: Proyecto Técnico, específicamente en la ubicación de las instalaciones se señala: “La dirección informada para el domicilio de las instalaciones (estudios y planta transmisora), debe ser específica en indicar el punto de acceso a la ubicación, esto es, en los casos que sea necesario, incluir la ruta y/o la distancia en kilómetros desde un punto de referencia identificable”. Sin embargo, las Bases no especifican

cual es la fuente válida de información a considerar para determinar los datos del domicilio de las instalaciones como son Calles, Numeraciones, Caminos, Rutas, Sectores, Cerros, etc. como, por ejemplo: Google Maps, Google Earth, Cartografías IGM, INE, MOP, SII, Dirección de Obras Municipales, etc. En los informes de evaluación de los proyectos habitualmente se repara: “Según información obtenida por Subtel el domicilio no corresponde al indicado por el postulante”, sin embargo, no se transparenta en el reparo, cual es la fuente de información de datos utilizada por Subtel. Se consulta si es posible precisar exactamente cuáles son las fuentes válidas de información de datos utilizadas por Subtel para verificar los domicilios, con sus respectivas URL de acceso, y que el postulante debe considerar en su proyecto, y además aclarar, en caso de existir diferencias en los datos entre diferentes fuentes de información, cuál de ellas prevalecerá.

RESPUESTA N°1 *Las fuentes utilizadas por esta Subsecretaría para la revisión de domicilios corresponde a la información digital proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos y por el Ministerio de Obras Públicas. Ambas son de carácter referencial, por lo tanto, los casos que requieren de esta revisión son aquellos en que existe una ambigüedad en la señalización de la dirección o que no entregan una mínima claridad respecto al lugar al cual se refieren. Como, por ejemplo:*

Dirección ambigua: Ruta 35

Dirección Correcta: Ruta 35, km 10

Dirección ambigua: Sector Balmaceda, Fundo Las Golondrinas.

Dirección correcta: Aproximadamente a 140 metros del km 15 de la Ruta G-695, Sector Balmaceda, Fundo Las Golondrinas.

Se agregan las URL de acceso web solicitadas:

SII (<https://www4.sii.cl/mapasui/internet/#/contenido/index.html>)

MOP (<https://sitministerial.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=ccc8ce73d80d4b48a4cbce97ff89d74c>)

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS.

PREGUNTA N°2 Si bien en las Bases se especifican restricciones de ubicación y de altura del terreno de la planta transmisora, éstas no especifican una restricción para la altura máxima del sistema radiante, con lo cual la restricción de la altura del terreno pierde total efectividad. Considerando que estas restricciones buscan optimizar en la práctica la protección de interferencias perjudiciales con otras concesiones, también son de utilidad para que los proyectos sean realmente viables de implementar en la práctica tanto en su ubicación como también con una altura de torre razonable para un sistema radiante FM y de esa forma evitar que los proyectos teóricos se transformen en una competencia desproporcionada entre los postulantes, que especifican sistemas radiantes con alturas sin límite alguno. Por lo tanto, de

acuerdo a los antecedentes mencionados y en concordancia con lo señalado en el Artículo 7° punto 3.5 de las Bases Técnicas “Del Cálculo de la Zona de Servicio” que señala: “Para el cálculo de la zona de servicio se debe de considerar la optimización de las características técnicas de las instalaciones”, se consulta, si es posible incorporar en las presentes Bases una restricción para la altura máxima del sistema radiante de las nuevas concesiones, por ejemplo, hasta 60 metros.

RESPUESTA N°2 *Si bien esta sugerencia se ha considerado para futuras Bases, no es posible su incorporación en las actuales ya que requiere de un análisis más profundo de sus implicancias. No obstante, las restricciones actuales de ALTURA TERRENO PTx y RADIO PTx, más el RADIO MÁXIMO que define su zona de servicio máxima, son suficientes para asegurar la protección exigida por norma técnica para posibles interferencias perjudiciales de otras concesiones autorizadas en la misma frecuencia y/o sus canales adyacentes a 200 kHz y 400 kHz.*

PREGUNTA N°3 Sobre la altura del mástil y el elemento radiante (Artículo 6, Título V de las Bases Técnicas). El proyecto técnico contempla la instalación de un mástil de 12 metros de altura, el cual se instalará sobre una estructura existente (segundo piso de una vivienda) que se encuentra a 6 metros sobre el nivel del suelo natural. De esta forma, la altura total del elemento más bajo del sistema radiante alcanzaría los 18 metros sobre el nivel del suelo. ¿Esta configuración cumple con lo exigido en el Artículo 6, considerando que la altura de 18 metros se mide desde el nivel del suelo natural y no desde la base del mástil? En el proyecto técnico que se presenta en esta etapa del concurso, ¿debo acreditar ya el cumplimiento de este requisito mediante planos y especificaciones, o es un requisito que se verifica recién en la etapa de recepción de obra?

RESPUESTA N°3 *La altura del elemento más bajo del sistema radiante se mide desde el nivel del suelo y considera la altura de la estructura existente en este tipo de configuración. La verificación de la altura consignada en su proyecto técnico se realiza en la etapa de recepción de obra. La altura para el cálculo de zona de servicio también debe considerar la distancia desde el nivel del suelo ya que la información topográfica del archivo de cotas considera la altura del terreno como referencia. Adicionalmente, en el Anexo N° 2 Proyecto Técnico, en la tabla de la letra e) Datos del Arreglo de Antenas, se especifica la configuración espacial del sistema radiante, entre ellas, la altura de cada antena respecto del suelo, debiendo considerarse la restricción de altura para la antena más baja en esta especificación.*

PREGUNTA N°4 Sobre el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC). Considerando que el mástil proyectado tiene una altura de 12 metros desde el terreno, y que se instalará fuera de las superficies limitadoras de obstáculos (SLO) de algún aeródromo o helipuerto: ¿Se requiere el certificado de altura de mástil emitido por la DGAC para la presentación del proyecto técnico en esta etapa del concurso? En caso de ser necesario, ¿este certificado debe presentarse en la carpeta

técnica del concurso o puede ser presentado en una etapa posterior, como la recepción de obra?

RESPUESTA N°4 *El certificado debe ser solicitado considerando la altura del elemento más alto del sistema radiante desde el nivel del suelo. Y en caso de no ser incluido en el proyecto original será evaluado como un reparo que puede ser subsanado en la siguiente etapa de presentación de descargos que desvirtúen dichos reparos técnicos y/o legales.*

PREGUNTA N°5 Sobre la potencia y la antena (doble dipolo). El proyecto contempla el uso de una antena doble dipolo, lo que podría aumentar la potencia efectiva radiada (ERP) del sistema. ¿La potencia máxima de 25 W asignada en la concesión se refiere a la potencia de salida del transmisor o a la potencia efectiva radiada (ERP) del sistema? En caso de que la potencia asignada se refiera a la ERP, ¿debo ajustar la potencia de salida del transmisor para que la ERP no supere los 25 W?

RESPUESTA N°5 *La potencia informada en la tabla de NUEVAS CONCESIONES del Artículo 13 de las Bases corresponde a la Potencia Máxima en el equipo transmisor que se puede emplear. La restricción de la potencia radiada aparente de 25W se especifica para comunas del concurso correspondiente a los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.*

PREGUNTA N°6 Sobre la documentación legal y el régimen simplificado (Ley 20.659). La empresa "Comunicaciones Mario Galleguillos E.I.R.L." fue constituida bajo el régimen simplificado de la Ley 20.659, por lo que se encuentra exenta de la inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y de la publicación en el Diario Oficial. a) ¿El certificado de vigencia de la sociedad emitido en el marco de la Ley 20.659 es suficiente para acreditar la personalidad jurídica de la empresa ante SUBTEL? b) ¿Es necesario presentar la copia de la escritura de constitución, o basta con el certificado de vigencia y el RUT de la empresa?

RESPUESTA N°6 *En primer lugar, y con carácter general, cabe señalar que las empresas constituidas bajo el régimen simplificado de la Ley 20.659 deberán acompañar los antecedentes legales requeridos en la tabla del artículo 8, numeral 2, letra C) de las Bases, correspondiente a “PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 20.659 QUE SIMPLIFICA EL RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES”. En atención a lo anterior y relación a consultas a) y b), la respuesta es no, el certificado de vigencia no es suficiente, sino que deben acompañarse todos los antecedentes indicados en el literal c), del artículo 8, número 2, de las Bases, los que a efectos de acreditación de la existencia legal y régimen jurídico de la persona jurídica concursante exige acompañar:*

i. Certificado de estatuto actualizado de la sociedad, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

- ii. Certificado de Anotaciones emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de antigüedad no superior a 90 días desde la fecha de postulación;*
- iii. Certificado de vigencia de la persona jurídica extendido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de antigüedad no superior a 90 días desde la fecha de postulación; y,*
- iv. Copia simple del RUT del solicitante.*

PREGUNTA N°7 Sobre la representación legal. Siendo yo el titular de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.): ¿Es suficiente mi cédula de identidad para acreditar la representación legal de la empresa, o se requiere algún poder notarial adicional?

RESPUESTA N°7 *No, a efectos de acreditar la representación legal de la empresa postulante, deberá acompañar, además de la(s) Cédula Nacional de Identidad del o los representantes legales, copia del(os) instrumento(s) que acrediten la personería del representante que comparezca a nombre de la concursante, solicitando la concesión, y sus facultades, autorizado(s) ante Notario Público. En caso de constar dicha representación el Certificado de estatuto actualizado de la sociedad, o en su modificación, bastará con presentar aquélla.*

PREGUNTA N°8 Sobre la idoneidad del profesional para firmar el proyecto técnico. El proyecto técnico será firmado por un Ingeniero en Ejecución en Electricidad, quien cuenta con amplia experiencia en instalaciones eléctricas y sistemas de telecomunicaciones. Considerando lo establecido en la Ley N° 18.168 y las bases del concurso, que exigen que el proyecto sea firmado por un "ingeniero o técnico especializado en telecomunicaciones", ¿la calidad de Ingeniero en Ejecución en Electricidad es suficiente para cumplir con este requisito? En caso de ser necesario, ¿qué documentación adicional debe acompañar al proyecto técnico para acreditar la idoneidad del profesional firmante (por ejemplo, certificado de título, inscripción en algún registro especial de SUBTEL, etc.)?

RESPUESTA N°8 *La documentación solicitada según el Artículo 3 de las Bases Técnicas se limita a una Copia simple de la Cédula Nacional de Identidad vigente y una Copia simple del certificado de título del Representante Técnico, en donde conste la calidad de ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones. También se aceptan carreras afines como Ingeniería en Ejecución Eléctrica.*

PREGUNTA N°9 En el Título V – De los Requisitos Especiales, se establece que: "La altura del elemento más bajo del sistema radiante debe estar, a lo menos, a 18 metros sobre la base del mástil." Se solicita confirmar si esta exigencia es aplicable a todas las concesiones objeto del presente concurso, incluyendo aquellas con potencia máxima autorizada de 25W, o si existe alguna consideración técnica distinta para este tipo de concesiones, pensando en una altura del elemento más baja.

RESPUESTA N°9 *Esta exigencia es aplicable a todas las NUEVAS CONCESIONES del concurso de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 2026.*

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS.

PREGUNTA N°10 Para la comuna de Puchuncaví, frecuencia 107.1 MHz. las Bases indican un radio de 1,5 km para la zona de emplazamiento de la planta transmisora, dado que existe una organización comunitaria que desea postular a la concesión y cuya sede se encuentra fuera de la zona de emplazamiento, se consulta si es factible ampliar el radio indicado a 2,6 km.

RESPUESTA N°10 *Ver Aclaración N° 4. Si es factible aumentar esta restricción al valor solicitado. Se debe recordar que la zona de servicio está restringida por los límites comunales de su ámbito de acción comunitaria.*

PREGUNTA N°11 En relación al Certificado de Fines Comunitarios y Ciudadanos extendido por la División de Organizaciones Sociales. Considerando que hay concesionarias en renovación que ya poseen el certificado emitido años atrás al postular al otorgamiento de la concesión, ¿Es válido presentar copia del mismo certificado?

RESPUESTA N°11 *Si, es válido el certificado ya emitido ya que éste no tiene fecha de vencimiento.*

“Por orden de la Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones”

